



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



SIPINNA
SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES

EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES en la Segunda Sesión Ordinaria 2016, celebrada el 15 de agosto del año 2016, aprobó el documento denominado Recomendaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para promover la incorporación en los Programas Locales y Municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional, con fundamento en el artículo 125, fracciones IX y X, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en el párrafo segundo del artículo 28 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en el artículo 7, fracciones I, II y IV, del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

CONSIDERACIONES

El Comité sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas en su Observación General N° 5, del año 2003, denominada “Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño” señala que la administración pública en su conjunto y en todos sus niveles para promover y respetar los derechos del niño, debe trabajar sobre la base de una estrategia nacional unificadora, amplia, fundada en los derechos y basada en la Convención.

Dicha estrategia debe basarse en procesos de consulta con la niñez y adolescencia a través de documentación y procesos especiales de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que no debe ser simplemente una lista de buenas intenciones, sino comprender la descripción de un proceso sostenible destinado a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, contemplando medidas de nivelación de quienes están en situación de vulnerabilidad y siempre bajo el principio de no discriminación, la cual además deberá contar con un mecanismo de evaluación que permita conocer su efectividad.

El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene entre sus objetivos el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en octubre de 2022 por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante ACUERDO SIPINNA/01/VE/2022





Asimismo, para asegurar una adecuada protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la mencionada Ley crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo entre sus atribuciones aprobar el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Dicho Programa, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es el instrumento de política pública que deberá contener los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas y parámetros en materia de ejercicio, respeto y promoción de sus derechos humanos, así como de su protección integral y especial.

Para lograrlo, la Ley General señala que el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser acorde al Plan Nacional de Desarrollo vigente y tanto las autoridades en las entidades federativas como municipales participarán a través del Sistema Nacional de Protección Integral en su elaboración y ejecución. Asimismo, como mecanismo de fortalecimiento y consolidación de una Política Nacional con visión de Estado, los programas locales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes deberán estar alineados a su vez, al Programa Nacional.

Por su parte la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 28 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, podrá emitir recomendaciones para que se incorporen en los Programas Locales y Programas Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional.

Ello, con la finalidad de promover la consolidación de una política de Estado en donde los tres órdenes de gobierno desarrollen estrategias y acciones coordinadas y orientadas a garantizar la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, con base en las estrategias y líneas de acciones prioritarias establecidas en el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Por lo anteriormente señalado se tiene a bien emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA PROMOVER EN LOS PROGRAMAS LOCALES Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LAS ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN PRIORITARIAS DEL PROGRAMA NACIONAL



PRIMERA. Las presentes Recomendaciones tienen por objeto orientar a los Sistemas Locales y Municipales sobre mecanismos para la incorporación de las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus programas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDA. Para los efectos de las presentes Recomendaciones se entenderá por:

- I. Enfoque de derechos de la infancia:** a la obligación del Estado de valorar y aplicar los principios y derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes en la Ley y demás instrumentos internacionales, en la toma de decisiones y en el diseño de política pública, para lo cual es necesario garantizar su participación y tomar en cuenta su opinión en todos los procesos;
- II. Ley:** a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Lineamientos:** a los Lineamientos para la participación de niñas, niños y adolescentes en México;
- IV. Líneas de acción prioritarias del Programa Nacional:** a las acciones específicas del Programa Nacional que necesitan de una atención y ejecución coordinada y transversal por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar íntegramente los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Manual:** al Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Programas Locales:** al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada Entidad Federativa o como se le denomine de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Programas Municipales:** al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada Municipio;
- VIII. Programa Nacional:** al Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Programas:** a todos los establecidos en la Ley de Planeación, en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, así como los que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen para el cumplimiento de sus atribuciones, que no sean específicos sobre el disfrute de derechos de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, a todos aquellos contemplados en las disposiciones aplicables de las entidades federativas y municipios;
- X. Protección Integral:** al conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad con los principios rectores de la Ley, la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

- XI. Recomendaciones:** al documento emitido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que orienta y promueve la incorporación de las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional, en los Programas Locales y Municipales;
- XII. Reglamento:** al Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII. Secretaría Ejecutiva:** a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional;
- XIV. Sistemas Locales:** al Sistema Local de Protección de cada Entidad Federativa;
- XV. Sistemas Municipales:** al Sistema de Protección de cada municipio;
- XVI. Sistema Nacional:** al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- XVII. Titularidad de Derechos:** al reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como personas sujetas de derechos humanos con plena capacidad de disfrutarlos, ejercerlos, defenderlos y exigirlos.

TERCERA. Las presentes Recomendaciones son orientadoras para los Sistemas Locales y Municipales.

CUARTA. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, la interpretación de estas Recomendaciones.

QUINTA. Para la incorporación de las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional, los Programas Locales y Municipales deberán:

- I.** Estar alineados al Programa Nacional;
- II.** Prever acciones de mediano y largo alcance;
- III.** Incluir mecanismos transparentes que permitan su seguimiento y evaluación, así como de participación ciudadana, que serán publicados en las gacetas o periódicos oficiales de las entidades federativas, y medios electrónicos según corresponda;
- IV.** Establecer políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas y parámetros en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que respondan a las problemáticas identificadas en los diagnósticos respectivos;
- V.** Elaborarse conforme a los principios establecidos en el artículo 6° de la Ley;
- VI.** Impulsar medidas para promover la igualdad sustantiva, señalando acciones específicas de empoderamiento para las niñas y las adolescentes;



- VII.** Establecer acciones que promuevan la accesibilidad a la información y de movilidad en sus instalaciones, así como todas las demás medidas necesarias para la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- VIII.** Contemplar medidas que consideren la interculturalidad y reduzcan la brecha de desigualdad entre niñez y adolescencia indígena y afroamericana, tomando en cuenta el derecho Constitucional que tienen de ser consultadas e incorporadas las recomendaciones y propuestas que realicen;
- IX.** Impulsar la elaboración de protocolos para la atención y trato adecuado de niñas, niños y adolescentes, y
- X.** Destinar presupuesto para la capacitación y formación de servidoras y servidores públicos respecto de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

SEXTA. Aunado a lo establecido en el numeral anterior, es recomendable que los Sistemas Locales y Municipales diseñen y ejecuten mecanismos para garantizar la participación permanente de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de su respectivo Programa, de conformidad con la Ley y con los Lineamientos en la materia.

Asimismo, debe contemplarse para la cumplimentación de esta obligación, la utilización de información que haya sido generada en procesos de consulta realizados a esta población por instancias públicas u organismos internacionales y sociedad civil, siempre y cuando el citado proceso tenga relación con el diseño y elaboración de Programas Locales y Municipales.

SÉPTIMA. La incorporación de las líneas de acción prioritarias del Programa Nacional por los Sistemas Locales y Municipales debe considerar el enfoque de derechos de la infancia y el interés superior de la niñez.

Para la determinación del interés superior debe observarse integralmente lo siguiente:

- I.** El reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos;
- II.** La opinión de niñas, niños y adolescentes;
- III.** Las condiciones sociales, familiares e individuales de niñas, niños y adolescentes;
- IV.** Los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes, y
- V.** Los efectos o consecuencias que la decisión que se adopte pueda tener en el futuro para niñas, niños y adolescentes.

OCTAVA. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, su Reglamento y el Manual, la Secretaría Ejecutiva cuenta con las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer las líneas de acción prioritarias del Programa Nacional para hacerlas del conocimiento de los Sistemas Locales y promover y



monitorear su incorporación en los respectivos Programas Locales y Municipales;

- II. Asesorar a las instancias encargadas de la realización de los Programas Locales que así lo soliciten, respecto de la incorporación de las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional;
- III. Promover la realización de reuniones de trabajo y asesorías con las instancias encargadas de la elaboración de los Programas Locales;
- IV. Emitir comentarios a las instancias encargadas de la realización de los Programas Locales que así lo soliciten, a fin de asegurar la incorporación a sus programas de las líneas de acción prioritarias del Programa Nacional;
- V. Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado;
- VI. Realizar informe anual sobre las acciones para el cumplimiento de estas Recomendaciones y presentarlos ante el Sistema Nacional; y
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de estas Recomendaciones.

NOVENA. Para la aplicación y seguimiento de estas Recomendaciones, los Sistemas Locales pueden realizar las siguientes funciones:

- I. Alinear las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y tomarlas como base para la elaboración del Programa Local;
- II. Incorporar las recomendaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva con motivo de la incorporación de las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional;
- III. Promover la participación activa de las dependencias y demás órganos estatales con competencia en las acciones para promover y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como en el proceso de elaboración del Programa Local;
- IV. Facilitar el intercambio de información que requiera la Secretaría Ejecutiva respecto del cumplimiento de las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional;
- V. Implementar procesos de consulta que tengan como propósito diseñar, ejecutar y evaluar sus Programas Locales, en los que se promueva la participación de niñas, niños y adolescentes, para lo cual pueden tomar en cuenta los Lineamientos en materia de participación emitidos por el Sistema Nacional, así como de los sectores público y privado, y de la sociedad civil con el apoyo de las representaciones de estos sectores en los órganos del referido Sistema;
- VI. Hacer del conocimiento de los Sistemas Municipales de su entidad, las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y Programa Local, y promover su alineación en los respectivos programas de protección;
- VII. Asesorar a las instancias encargadas de la realización de los Programas Municipales que así lo soliciten, respecto de la incorporación de las





estrategias, líneas de acción, metas y parámetros del Programa Nacional y del Programa Local en sus programas de protección;

- VIII.** Monitorear las acciones realizadas por los Sistemas Municipales para la alineación de las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y del Programa Local en sus programas de protección;
- IX.** Implementar programas de capacitación y formación en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- X.** Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado, así como establecer mecanismos con la Secretaría Ejecutiva para el envío de la información, y
- XI.** Realizar informe anual sobre las acciones realizadas para la incorporación en su Programa Local de las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional, así como aquellas efectuadas con las instancias municipales encargadas de la elaboración del Programa Municipal respecto de la aplicación de estas Recomendaciones y remitirlas a la Secretaría Ejecutiva.

DÉCIMA. Para la aplicación y seguimiento de estas Recomendaciones, los Sistemas Municipales pueden realizar las siguientes acciones:

- I.** Alinear las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y del Programa Local, como base de la elaboración de su Programa Municipal;
- II.** Fomentar la participación activa de las dependencias y demás órganos municipales con competencia para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el proceso de elaboración del Programa Municipal, particularmente de las autoridades de primer contacto y, en caso de considerarse necesario, de la persona representante de la Procuraduría Local de Protección más cercana;
- III.** Establecer las bases mínimas para la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de su Programa Municipal;
- IV.** Incorporar las recomendaciones realizadas por el Sistema Local con motivo de la alineación de las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y Programa Local;
- V.** Facilitar el intercambio de información que requiera el Sistema Local con motivo de la incorporación de las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y Programa Local;
- VI.** Promover la realización de reuniones u otros mecanismos de asesoramiento a las dependencias y demás órganos municipales con competencia, respecto de la incorporación en sus programas de las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y del Programa Local, así como de los indicadores para su monitoreo;



- VII.** Llevar a cabo el monitoreo de las acciones realizadas por las dependencias y demás órganos municipales con motivo de la incorporación de las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y Programa Local;
- VIII.** Implementar programas de capacitación y formación en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes con las dependencias y demás órganos municipales responsables de ejecutar los Programas Municipales;
- IX.** Desarrollar mecanismos que aseguren la ejecución coordinada entre las dependencias y demás órganos municipales responsables de ejecutar los Programas Municipales; y
- X.** Realizar informe anual sobre las acciones realizadas para la incorporación de las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y Programa Local en su Programa Municipal y remitirlas al Sistema Local.

DÉCIMA PRIMERA. Sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones locales y municipales, es recomendable que los Programas Locales y Municipales se integren con los apartados siguientes:

- I. Marco Normativo.** Este apartado señalará el marco jurídico internacional, nacional y local, mismo que fundamenta legalmente la realización de los Programas Locales y Municipales;
- II. Diagnóstico.** Descripción de la situación vigente de las problemáticas que enfrentan en el territorio (estatal y/o municipal) las niñas, niños y adolescentes, enfatizando las repercusiones en su bienestar, diferenciando, cuando resulte relevante, por identidad étnica y de género, así como por la condición en que viven.

Deben considerarse la información en un periodo inmediato, que aborden por lo menos un período de cinco años previos, así como la situación actual, identificando el contexto local, nacional y/o internacional, y las problemáticas más recurrentes a las que se enfrenta diariamente esta población en la entidad o el municipio y las cuales se reproducen de manera sistemática, tales como: migración, discapacidad, embarazo, discriminación, violencia y abuso sexual, entre otras. Adicional a la identificación de las problemáticas, se deberán identificar las causas y los efectos de estas.

Es importante considerar además en su elaboración las recomendaciones internacionales y nacionales con las que el Estado mexicano cuenta en la materia, toda vez que establecen líneas de trabajo que deben incorporarse.

Es recomendable tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Fuentes de información.** Para la identificación de la información, se sugiere revisar fuentes de información que provengan de instituciones oficiales en los temas, por ejemplo, el



Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO), así como organismos internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), o bien instituciones académicas como la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), entre otras. En el ámbito local se pueden allegar la información generada por los Sistemas DIF estatales y los Consejos Estatales de Población, entre otros.

- b. Marco Programático Local.** Otro insumo a considerar en el diagnóstico y en la definición de los objetivos, estrategias y líneas de acción es lo relativo al marco programático local y las líneas de acción señaladas en él que se vinculen al cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes; para lo que se deberán revisar el Plan Estatal de Desarrollo y los programas especiales que de éste deriven.
- c. Instrumentos de la Política Nacional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** que ha aprobado el Sistema Nacional, toda vez que estos también se integran por apartados diagnósticos que pueden ser de utilidad.

Se sugiere que el diagnóstico agrupe las problemáticas conforme a las dimensiones de los derechos establecidas en la Convención de los Derechos del Niño: Supervivencia, Desarrollo, Protección y Participación

- III. Alineación a las metas nacionales, locales y/o municipales.** En este apartado se debe verificar que cada objetivo de los Programas Locales y Municipales esté vinculado de manera adecuada con las metas establecidas en los Planes Nacional, Estatal y/o Municipal de Desarrollo.
- IV. Objetivos, estrategias y líneas de acción.** Para la integración de este apartado debe considerarse que:
 - a.** Los objetivos son los resultados que se pretenden alcanzar con la ejecución del Programa Local y Municipal;
 - b.** Las estrategias articulan de manera lógica y consistente un conjunto de líneas de acción para el logro de los objetivos; y
 - c.** Las líneas de acción reflejan las actividades prioritarias y concretas que se llevarán a cabo para contribuir, a su vez, al cumplimiento de las estrategias.

Se sugiere observar y alinearse a los objetivos y estrategias establecidas en el Programa Nacional.

- V. Metas, parámetros e indicadores.** Las metas y parámetros permitirán verificar el avance en el cumplimiento y ejecución de las líneas de acción, para el logro de los Objetivos y si están teniendo la tendencia esperada. En este sentido, los indicadores planteados en los Programas Locales y Municipales formarán parte del Sistema Nacional de



Información de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Es recomendable que los indicadores reúnan los siguientes atributos:

- a. Claros, relevantes, económicos, monitoreables, adecuados y con aportación marginal;
- b. Reflejen la importancia del logro del objetivo y proveer información sobre lo que busca medir, y
- c. Permitan su comprobación.

Se propone elegir indicadores cuya fuente de datos sea continua, oficial y de acceso público. Se sugiere revisar: https://drive.google.com/drive/folders/1JGrKGF_uK_uBiEolgOd9OBAhCC_dPvzV?usp=sharing.

VI. Listado de Dependencias y Entidades ejecutoras. Es importante que los Programas Locales y Municipales señalen de manera explícita al conjunto de dependencias y entidades responsables de dar cumplimiento a cada una de las líneas de acción.

VII. Transparencia. Es fundamental que los Programas Locales y Municipales y sus avances sean públicos, de modo que cualquier persona pueda conocer cuáles son los objetivos y resultados en el logro de las Metas. Por ello, todos los programas deberán identificar en el apartado “Transparencia” la página Web en la que se presentará el programa al día siguiente de su publicación en los periódicos oficiales de las Entidades Federativas, así como los logros obtenidos de conformidad con los objetivos, indicadores y metas definidas en los programas el primer bimestre de cada año.

Asimismo, para que la información sea comprensible y accesible, en la formulación de los Programas Locales y Municipales deberá procurarse utilizar una redacción en “lenguaje sencillo y claro”, así como la integración de glosarios de términos en el programa según sea necesario.

Como apoyo a lo anterior, quienes participen en la integración del programa pueden consultar el siguiente vínculo de Internet que contiene un glosario de términos que podrá servir de herramienta para este fin:

<http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>.

Adicionalmente, los Programas Locales y Municipales podrán integrar también un apartado correspondiente a siglas y acrónimos y los anexos que se consideren pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA: Para la integración de los Programas Locales y Municipales, la Secretaría Ejecutiva podrá proponer los formatos que considere sean de utilidad.



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



SIPINNA
SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES

DÉCIMA TERCERA: Los Sistemas Locales y Municipales podrán nombrar a una funcionaria o funcionario que fungirá como enlace con la Secretaría Ejecutiva, respecto de la aplicación de estas Recomendaciones, quien deberá de tener amplio conocimiento en materia de planeación, presupuestación, administración pública y derechos humanos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes Recomendaciones entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA) en el Diario Oficial de la Federación y se difundirán en el sitio <https://www.gob.mx/sipinna>.

